



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0145

Comoquiera que la Secretaría de esta Oficina le compartió el *link* de acceso al plenario al abogado de los actores el día 10 de junio de 2022 (archivo 7), aquél sólo disponía hasta el 17 del mismo mes y año para presentar el escrito de subsanación. No obstante, las correcciones fueron aportadas el 29 de junio pasado (archivo 8 fl.328), por lo que dicha carga resulta extemporánea y, por ende, la consecuencia de ello, a la luz de las pautas del artículo 90 del C.G.P. y de lo establecido en el proveído inadmisorio de 17 de mayo hogaño (archivo 4), es el rechazo del libelo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DEJAR** las constancias del caso.

TERCERO: **EXPEDIR** el oficio de compensación pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
